

1667/09/29 - 1668/04/17

ID dokumentua: 0002498

Id_URI_eusk: 368850

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Andres eta Francisco Iruin Goena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Zumaeta, Francisco

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0265-003

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 54 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Andrés y Francisco de Iruin Goena, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Zumaeta, Francisco de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0265-003

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 54 h.

1667.

Libro de Inuencion y aduina de
los de Irungoena y conorte =

IRUNGOENA ITURBE

no 1^o de Inuencion
de Irungoena y conorte

Andrés de Quin goena y Francisco de Quin goena quinos...
de esta villa de Veigana e villa me por forma que se de mas...
namos ante M. de Quin goena que se de mas...
soi hi po Legitimo de Andrés de Quin goena y Catalina de Quin goena...
y por parte de padre Nieto Legitimo de Martin de Quin goena y Catalina...
de orlojozo sumager que decausan en la villa de Veigana y Nieto...
Legitimo de parte de madre de Martin de Quin goena y Catalina...
Catalina sumager todos seanos que fueron de la villa de Veigana...
y Doñho Francisco soi hi po Natural de Quin goena...
Ana de Quin goena auido siendo ambos Sibus y orlojozo y Nieto...
gitimo de parte de padre de los dhos. Quin goena y Catalina...
de orlojozo sumager y por parte de madre de Domingo de Quin goena...
Catalina de Quin goena sumager seanos que fueron de la villa de...
A Quin goena y Catalina y por parte de padre de los dhos. Quin goena y Catalina...
de mas ante pasados somas notorias no bles hi po de los dhos...
sangre de solar conado de descendientes y procedidos por linea de...
Nacion de la casa solar de Quin goena e Nacion de...
villa de Quin goena y Catalina y de notorias hi po de los dhos...
Sibus y de esta de todo genero de pechos y tributos y portadas y...
Christianos de los dhos. Quin goena y Catalina y de notorias hi po de los dhos...
Christianos y de castigados por la anta y quinos y de esta de mas...
que pro cada seta y seanos y guardados y guardados y de los dhos. Quin goena...
pasados todas las esenaciones y en quecas y libertades que los dhos...
notorios hi po de los dhos. Quin goena y Catalina y de notorias hi po de los dhos...
tales a los dhos. publicos de la república y de la república y de la república...
alardes y levantadas y de mas notorias de paz y guerra a que po...
costumbre y honrras antiguas y de mas notorias de paz y guerra a que po...
provincia de Quin goena y Catalina y de notorias hi po de los dhos...
ante M. de Quin goena y Catalina y de notorias hi po de los dhos...
de Quin goena y Catalina y de notorias hi po de los dhos...
tados de la casa solar de Quin goena y Catalina y de notorias hi po de los dhos...
de la provincia de Quin goena y Catalina y de notorias hi po de los dhos...

Quin goena
Catalina
Nacion de Quin goena
y Catalina

Hemos sido y estamos sacados y novatos y los otros nuestros
 pasados quietos y pacíficamente sin contradicción alguna sin
 memoria tiempo atrás parte, y porque estamos sacados en esta villa
 nos com viene a vivir en ella yocar los otros. Donde
 juegan los de mas vecinos. Canalleros y los de la villa. y como
 replicamos mande de vivir en formación de lo de ferido
 que las fuimos. Compañía de vindico procurador y negal y el
 conde de la villa y con su hija nosadmita ala na
 leciad y honores de paz y guerra y que nos. Combrer se
 adienten en el libro y ma. Cuale donde se acientan. El conde
 los de mas vecinos. que las rocan. Injuria nos ponga. Injuria
 nos ponga. penas sobre que pedimos. Carta y paralelo de. El conde
 en forma. y presentamos. Con juramento en fama la
 honderancia y sacados to canter a la villa. de.

Don Juan Ignacio de Olariaga

En la Sala de la Junta. de las Casas del Consejo
de la Villa de Segovia día de San Miguel Arcángel
de 1579. me acuerdo de los señores de la casa de Miguel
de Segovia fidei executor. Los señores El Capitan
Don Martin de Mena Camacho de la orden de San
tiago alcaide de los ordinarios de esta Villa. y de San Miguel
oficiales de la Regim. y Capitan Camacho hijos de los
de la Enajuntam. general para buya y muna de la
orden de alcaide y de mas cargo de la orden de la Regim. para
no primera año que comiencen de 1579 como tienen de
C. de Segovia. y los nombres de los Camacho en el libro

[illegible]

Minerva

Adm.

John C. Smith

En la Villa de Mexana a tres de octubre de mil ochocientos
 y setenta y siete años, yo el escribano devedim de las justicias
 notifique el testamento de don Juan de la Cruz y de la Cruz
 para su efecto a don Nicolas Antonio Comalencaga
 Cavallero de la herencia de Sancho Antioquia y de
 el Consejo de los Cavalleros hijos dalgo de esta Villa,
 viniendo yo de persona de p. qualquiera y en fe delo firmo

Andelmaet

Don carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos emperador
semper augustus, Donna Isabella sumada, y el mismo Don Carlos por
la misma gracia Rey de castilla de leon de Aragon de las dos sici-
lias de gerusalem de navarra de Granada de toledo de valencia de
Galicia de Mallorca de cerueña de segovia de cordova de coruega
de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las
yslas de Canaria de las yndias y las Chercas y de Marruecos
Condes de Barcelona señores de Vizcaya y de Molina, Duques de
Atenas y de Neopatria, Condes de Ribagorça y de cerdeña Marques
de Terranova y de Sicilia, Archiduque de Austria, Duque de Bor-
gona y de Brabante condes de flandes y de toledo = Por quanto
nos el B^{te} Zauata, en nom. de la provincia de qui puzcoa nos hizo
te Malacion por vna peticion diciendo que la dha provincia en su
gen. hizo vna ordenanza que des pone que en la dha provincia y Vi-
llas y lugares della nose anan mitedos por vecinos della ninguna
persona que nosea bifo dalgo segun que esto y otras cosas mas la
gamt. en la dha ordenanza contiene, y por que es tal y proue cosa
alladha provincia Nos suplico Samandase mos con firmas y apro-
uacion como la nra mrd fuese tal por de la qual dha ordenanza es este
que sigue = La ex periencia Amostrado por el con curso de las gen-
tes extrañas que esta provincia an benido los tiempos pasados
entre los quales era publicado que era muchos que noson biffos dal
go y por esto y a esta causa Los queno estan encauo de la lin pieza
y nobleza de los biffos dalgo de la provincia antomado ocasion de
disputar y traer en lengua nra lin pieza = por ende por quitar
aquella y Conseruare nra lin pieza y nobleza quillo biffos de los
pobladores naturales de la provincia, tenemos ordenamos que
de aqui adelante, En la dha provincia de qui puzcoa Villas y
lugares della nosea admitedos ninguno queno sea bifo dalgo por el
cino de la ntinga Domicilio natural de la dha provincia y ca-
da quando algunos de fuera parte, ala dha provincia vinieren
Los Alcaldes ordinarios Cada vno en su jurisdiccion den gan cargo
de conseruare y baxar por quisa a costa de los concejos y valles que
nosieren biffos dalgo y no mostren su bidalguia Los hechen

Don Carlos

della provincia y que los Alcaldes tengan mucha diligencia en lo
suso dho. pena recada. Cien mill mrs. para los gastos della provincia
y paxarse que alguno por falsa informaziõ de otra manera que no siendo
biso dalgos que en la provincia que luego que constare sea hecha de
della y pida todos los bienes que en ella tubiere, los quales se apli-
can la tercia parte para el Salvador y la otra tercia parte para
la provincia y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare y
securare. Lo qual todo visto por los del mro. Consejo que acordado
quedamos mandamos dar esta carta en la dha. razon enof.
Tubimos lo por bien y por ella confirmamos ya proveamos la dha. or-
denançia que suso hañen porada para que en quanto nra. mra.
fuerde segurede y cumpla lo en ella contenido. Mandamos
alos del mro. Consejo Presidente e oydores de las mras. audiencias
Alcaldes alguaciles de la mra. casa y corte y chancilleria y a todos
los corregidores asistentes o tras justicias e juizes quales quier
en la dha. provincia del quipuzcoa como a todas las otras
ciudades villas y lugares de los nros. Reynos y señorios goada
Uno de ellos en sus lugares y jurisdicciones que ayan y cumplan
y hagan guardar y cumplir lo en esta mra. carta contenido y
los otros qlos otros no faga lo ni fagaren. De al por alga. ma-
nera pena de la nra. mra. de diez mill mrs. para la nra.
camara acada. Vno que lo contrario fiziere dada en la noble
villa de Valladolid a trece dias del mes de Julio año del
nacimiento de nro. salvador Jesus xpo. de mill quinientos y ven-
tesiete años. Yo el condestable = El Licenciado Aguirre = Yo el
Quebrana = a cura de Licenciados = Martinus Doctor = Yo el
Medina = Yo el Camero del campo = Yo el Camara de las letradas
y catolicas Magestades La pize escrivir por su mandado
Lo con acuerdo de los de su Consejo = Registrada de Licenci-
ado = Dimenez por chanciller Juan Gallo de Andrad =
Esta ordenançia confirmada esta ynfirma y en corregida
entre otros regados en un mandado y orden que esta muy noble
y muy leal provincia del quipuzcoa del pacho en sus subita
particular epel. lugar de Basarte de nro. en la bapista
del nro. de la villa de Azcoitia en doce de Agosto del año

De mill quinientos y veinte y siete que sta signado de Anton San-
chez de Aguirre escrivir Real y del numero de la villa de Peña Iñen-
del. Cien mil de la dha. provincia con el test. monio de nra. fe. de
y por gonado En esta villa de Vergara a quinze de Agosto
del mro. año

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Ara-
gon de Sicilia de Jerusalem de Portugal de Navarra de Gra-
nada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Al-
garves de Algecira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las
indias orientales de occidentales yslas y tierra firme del mar
oceano eñon de Vizcaya de Molina &c. Presidentes y oydores
de las mras. audiencias e chancillerias que residen en las ciu-
dades de Valladolid y Granada de valcaldes e hispos dalgos de las
otras quales quier fuerde personas a quien lo contenido en esta mra. carta
y provision toca y puede tocar En qual quier manera Salud y gracia
bien. rui. y de nro. e nro. Comons. Mandamos dar y dimos para lo
otro una mra. carta y provision firmada de nra. mano sellada con
nro. sello. Nro. dada de sus. deamos quita nro. secret.º de los
nros. siguientes. Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de
Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Ma-
llorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las yslas
de Canaria de las indias orientales y occidentales yslas y tierra
firme del mar oceano Archib. Duque de Austria Duque de Borgo-
ña de Fria bante y Millan Conde de Artois y de Flandres de
Y de Barcelona eñon de nra. casa de Molina &c. Por quanto
por parte de la Santa Cavalleros hispos dalgos de la mra. noble
y muy leal provincia del quipuzcoa Nos arido hecha relacion
que ante para dos jures fundados y polladores de la dha. provin-
cia y ellos los que dello residen anido y segun originarios de la hispos
dalgos de la nra. de occidentales de casa y de la nra. Comons. y por la

Denidos Diputados por nos y por los señores Reyes nros pre-
decesores y por todos las naciones del mundo que sien pre qual
quien bispo. Salgo ansado a Cruz para de la dha provincia
esta parte de castilla y an proua do la dependencia de los
dhos. señores ansado en las nras audiencias y chancillerias de
Granada portales hispos dalgo y que pregiandose de lo que les obliga
noblezas de que se de rebatanta en estos Reynos. Están si
en pre Consumas. En defensa de la entrada de las naciones
extrangeras a estos Reynos para acudir Consuma presteza
Como suelen alla parte en que se debe hazer la resistencia
No admitiendo entresi ninguno que nos sea notorio hispo dalgo Como
tan poco. Le admiten en los oficios juntas y elaciones de los y que
en las ocasiones ordinarias de los servicios de mar y tierra y not-
la particularidad. Queda Conquesta dha provincia y los della
Con el estímulo de noblezas anacudido. Lauden Contar lo fue
to en los servicios empleando en ellas sangre. Oida y haciendo
por lo qual ansado sien pre tan onaxados y estimados de los
personas Reales Comos auer y que sien do esto así subcede que
algunos Naturales dependientes de los dhos. señores y fallan
a Cruz. A Castilla y otras partes de los Reynos. Con ocasi-
on de ser algunos de los necesitados. Los Molistan Con plextos
maliciosos m^{te} y que en tpo del Rey nro s^{or} que aya gloria
Con ocasion de to. misma y conbenientes hauiendose acudi-
do por parte de la dha provincia a suplicarle tomandas edeme
dianse seruiso de mandax des pachar. Una cedula dize
la dha audiencia de Valladolid ordenando que en ella
Quien ramini traen justicia cerca de lo que la dha provin-
pedia. Demanera que no dize en agrauis nra bien ocasion
deuenirse aquecer sobre ello y que aun que la dha cedula
fue obedecida y puesta por memoria y ordenanza. Como lo esta
Ente las demas de la dha Audiencia no cierra la puerta
a las dhas. Moles tias y plextos maliciosos suplicandonos que
para El Remedio dello fuere mos. Reuise de mandax que los

Naturales de la dha Provincia que prouaxen ser originarios de la
odepen diente de casas y solares asi de parente. Mayores Como de los
dhos. señores y casas de la Villa de Segura y tierra de la dha pro-
uincia. Se declaran y pronuncien por los Alcaldes de los dgos
Los dones de las nras audiencias de Valladolid y Granada portales
hispos dalgo En pre piedad y posesion Como lo son. aunque los tales hispos
dalgo prouaxen Los dgos. Contingos naturales de la dha provincia y
faltan testigos pecheros. La Rezin. de los padres y agudos de los
litigantes en lugares de pecheros. que tales decondoua y otras que en
Racon de esto hablan no tubieron ni pudieran tener y atención de
ceritar a los hispos dalgo de la dha provincia acosa y n posible Como
Lo seria prouax noblezas Con pecheros y obligales a que hubiesen
de tener sus Padres y a que los. Vellinda donde los ay por fallar
Lo eno y lo otro en la dha provincia y que en dta conformidad
nose Entendiendo. Las dhas. leyes. Con ellos sean de pachado en la
dha chancilleria y en finita. Cascut. f. y en ninguna Encontramos
y que aunque tomamos resera adelante Comben. de. lo. hispo
como. La dha m^{te} por excusas molestias y obexaciones particulares
m^{te} agente noble necesitada como la ma m^{te} que se y hauiendose
Esto por orden y omision nra por el Presidente y algunos del
mo confeso y con no Consultado teniend lo Consideracion a los
Muchos y muy Reales y particulares servicios que la dha provin-
aicho sien pre y nra Real Corona y continua m^{te} haze en todas
ocasiones y particular m^{te} En las que ariua estan referidas de que
nos tenemos por muy seruiso y Contestimonio dello y de la voluntad que
tenemos de onnar y fauorcer a la dha provincia y a sus Reinos y
naturales y dependientes en quien hauiemos tenido y tenemos
buenos y leales Vasallos y a n notoria noblezas que el hazerlos
La m^{te} G. suplican por las causas arriba expresadas es Justicia y
puesto endazon lo hauiemos tenido por bien. Y por la p^{te} de nro propio m^{te}

Dicha ciencia y poder Real abso luto de que En esta parte que
 vemos Usar y Usamos Como Rey y sena natural no Reconociente su
 perior En lo temporal, es nra voluntad y mandamos que todos los natu
 rales de la dha provincia q. pro uaren sus originarios de la o de per
 tinentes decimas y obsequios de paciencia mayores Como de otros no
 Lakes y Casas de las Villas y Lugares de esta de la dha Provin.
 en los pleitos q. al pte. tratan y trataren de aqui adelante sobre
 sus bidalgias ante los Alcaldes de los d. l. l. de quales qui
 era tenia audiencia y chancilleria de Nalla d. l. l. y gran
 da y odores de las sean de d. d. d. y pronunciad. y los de d.
 sea pronuncien portales de los d. l. l. en propiedad y posesion
 que prueben lo suso dho Constigos Naturales de la dha provin.
 q. falten testigos pecheros y la vecindad de los padres y ag
 dos de los litigantes en lugares de pecheros por que no as lo no
 nio o de En la dha provincia y mandamos a los presidentes
 y odores de la dha nra Audiencia y chancilleria y al
 Cal. de de los d. l. l. de la dha y otros quales quier Juces
 personas a quien lo nra nra Carta Contenga toca ya
 tañe y tocas y a tañe queda En qual quier manera que asi
 lo quier den Cumplan y Executen y hagan guardar Cumpla
 y Executar y obis labem. y en su execucion Cumplim. agra
 de aqui adelante para siempre Senten y determinen en con
 formidad de lo suso dho todos los pleitos que ante ellos y en qual
 quier de las dhas audiencias oñen y tuen en los d. l. l.
 de los d. l. l. originarios de la dha provin. de qui puz coa
 en Razon de las dhas sus bidalgias no embargante la dha
 Ley de Orden y la demas que tratan y disponen la forma
 orden y estilo que se adetener y guardar en el hacer de las
 dhas informaciones y Constigos que en ellas an de oger y en
 los lugares q. andetener y auertiendo vecindad los litigan
 tes sus pasados por no auer lo no nio o de En la dha provin.
 de qui puz coa segun dho es Dadas quales quier leys
 pragmatikas y sanciones o d. n. n. y estatutos de los nros

[illegible]

[illegible]

Allos y calidades por los quales se distinguia. Alque hera hido delgo
 de los nobles por las quales se auian prouido a esta hora las hidal-
 guias de los descendientes de quella prouincia. Ino xera justo que las
 naturaleza sola de una persona sin mas atributo de Nobleza bastase
 para hazer hidalgo a todos sus descendientes. y por que ninguno al
 principio della restauracion dea para que fuesen justos que los natu-
 rales de aquella prouincia tubiesen esta calidad de hidos delgo
 y guardase a todos sus descendientes por las razones que entoncez
 haui de su origen y de la defensa de la fe y de aquella tierra. Contrahos
 Allos no conuia ni podia conuenir agora a la misma para que todos los
 de aquella prouincia puegan sin distincion dar esta calidad que
 hauiendo los primeros a sus descendientes por que con el comercio
 y vecindad de otras naciones se hauian naturalizado en ella algunas
 familias no conocidas. Y auian pechosas que con el discurso del tiempo
 no parecian por diferentes partes de los Reynos y por ser gente
 humilde y pobre y ignorandose por esto suplico heran tenidos por
 de los antiguos originarios de aquella prouincia de manera
 que asi como hera justo que a los primeros se les guardase su
 antigua calidad asi no hera que se comunicase a todos los
 naturales de aquella prouincia. Como quiera que sean pues no haui
 racion para q. Contodo se hiziese una misma cosa y por que en
 la tierra no daga ni podia dar la hidalguia de sangre sin
 la calidad de las personas y por esta via se daua esto a la tierra
 pues con solo prouer la naturaleza de la tierra deian lo mismo
 quales quiera que alie en ella de qualquiera calidad q.
 fuesen aunque le faltasen las partes y meritos que los de
 heren ciarian de los demas y por que si esto se hazia por lo q.
 hauian de uiuir en la misma prouincia esto era de mucha
 Daño para la calidad y honrra della por que siendo libres de
 pechos y no hauiendo distincion de oficio no les seruia de nada
 lo que se mandaua por la otra prouision q. de yguallar a
 todos en agrauio de los Antiguos y nobles y de casas y solares.

[illegible][illegible]

Por mezcla de otras nacionalidades nupcias causa alguna y por que
Como se proua en una casa y familia particular denotando
biso delgo de sangre sin mal acto y reputacion ni aun par
tos Comotencia En su favor to dala dha prouision. Con lo Sol. Decen
dientes de la tal casa solaxiega Con solo prouar la descendencia
della hexantendos y declarados por bispo delgo de sangre y so
la Conocido de la misma suerte y Con mayor razon que to quella
dha prouision y villas y lugares della hexan Con solo Conocido de
nuestros bispos delgo de sangre hanian de catenidos y dda
Rado por tales to do sus originarios y lo que proua en de de
cendientes dellos lo qual no hera atribuir la si delguia de an
gre, al suelo y tierra de la dha prouin. sino a la nobleza de los
pobladores y fundadores y originarios de ella. Como en la
Cala solaxiega nose atribuya la delguia. A las mismas
Cala. sino a los dueños de ellas y descendientes y por lo con
En la dha nra prouision esta fundada en Justicia del
declarar y asiera para que cosa tan notoria no pudiese dda
Cine a pleyto y lo que hera llano por do no se pudiese enduda y
por q. si en Comotencia Esta Calidad propia de la dha prouin.
y originarios della ce auan todas las Razones dha por parte
del dho. Nro fiscal suplicandonos q. sin embargo de lo por el
Algado segun dase y Cumpliere se executare la dha nra
prouision como en ella se contenia y se agiere a prouar lo necesario
y pto todo por los del nro Consejo con nos Consultado fue acor
dado queduamos mandan dar esta nra carta para q. lo
en la dha Razon y notubimos lo por bien por la qual Co. man
damos que Vais la dha nra Carta y prouision q. de sub
hayan corporada y guardada y Cumplais y bagais guardar
Cumplir y executar en todo y por todo como en ella se contiene
Con declaracion q. lo que se manda en la dha nra prou
sion no a detener y tenga efecto para adelante y no
para ningunos pleytos de delguia y en que se van de pa
rado executoria. ante la data de la dha nra prou
por que En lo no sea dda lugar que se buella alargar

9
En quanto a lo que en ella se dice en favor de los originarios de la
dha prouin. de Guipuzcoa se Entienda de sus a. ligues y pobladores
deben por y memoria q. ellos que buieren y do ellos ni sus pad
raquelos de otras partes a. hizin dase alli, o a. yan sido y do. y do.
odeguia de los a. yan de prouar en las dhas sus naturales de aborigen
sus hidalguias conforme a lo que en las dhas sus naturales de aborigen
y que los hijos y moradores de las villas y lugares de la nra. Rey nos
q. pretendieren prouar sus hidalguias por antiguas originarios de la dha
prouin. de Guipuzcoa notes baste prouarlo en los dhas lugares donde de
viden y Residieren por testigos de dhas detener la tal dependencia
Cine que lo ayan de aborigen en las Casas y lugares y partes de la mis
ma prouin. de Guipuzcoa de que pretendieren de prouar y de cender
lo qual mandamos q. as. seaga y guarde y Cumpla y execute y bho
sable mente a. ora y de aqui adelante para si en que Jamas sin embargo
de lo que los los dho. Presidentes y do. de la dha nra chancilleria
de Valladolid nos informastes en Razon dello y dello y allegado por el
dho. nro fiscal Rada en forma Aquatro dias de los de junio de mil y seis
y diez años = Yo el Rey = El Patriarca = El Obispo de Don Diego fernan
de Alarcon = El Obispo de Don Juan de Leon = El Licenciado D. Diego de
Alarcon = El Licenciado D. Juan de Leon = El Licenciado D. Martin fernan
de Portocarrero = Jorge de Bobar y Valderama Secret. del Rey Nro.
La fize es. en un por su mandado de Registrada Bartolome de Portegueria.
Por chanciller Bar. de Portegueria
En la ciudad de Valladolid a diez dias del mes de febrero de mil
y seis cientos y tres y pueve años, estando los Señores Presidentes y do. de
desta de la Chancilleria del Rey nro. señor en acuerdo general de la
prouision Real de esta otra parte y relacion del yn. f. que en su li
tud se hizo almag. y do. del Consejo y Contradicion q. habo en el
por su fiscal de q. remando de la dha nra. prouin. de Guipuzcoa
y su Respuesta y hauiendo lo visto y Entendido y la sobre carta de la
Real prouision la obedecieron con el respeto de fido y di. searon q. se
se guardase Cumplir y executar lo que su mag. en su Real prou
sion Manda y para q. tenga mas Cumplido efecto se ponga

En el libro de la suerdo Ontano. La provision Contra diuine fides
de las puestas a ella dadas y obo en el archiuo del Rey en fe dello y ohas par
della Vega escriu. Recamara desta Real Chancilleria f. ago. el ofi.
do. de Maquendo. della ofirme Gaspar de la Vega = En cumplim. del
auto de arruina y otorgo Gaspar de la Vega escriu. Le camara de
Estaral audiencia, Chancilleria, de la acuerdo della puse en el li-
bro de la acuerdo Ontano. del dho auto y desta provision hizo Jacobo
de la que otro ltr. y para el dho Archiuo del dho acuerdo y en fe dello
ofirme en Valia de la adoz de abril. de mill e seis cientos y treynta y nu-
ue años Gaspar de la Vega.

die años Gaspar de la Bega
 No. los escriu. Reales y publicos del Num. de Sta. Cruz de Villa
 doles que aqui firmamos y signamos de nros. nombres Certifica
 mos y damos fe que Gaspar de la Bega de quien clauto. y a certifica
 con esta otra of. antecedente estan firmados e escriu. de
 Camara de esta Real Audiencia y Chancilleria de Valladolid y
 al presente hace oficio de secret. de la Cuerpo de la dicha Real
 Audiencia y asimismo la damos de que la letra del dho. auto de
 diez de febrero deste año y tal los firmas q. dicen Gaspar de
 la Bega son de un mismo letra y firma que es tanbra hazer
 y que a los autos y escripturas que pasan ante el su dho. se
 adado y da enteras fe y credito en Juicio y fuera de el y para q.
 dello conste de pedim. de Jeronimo de Olivarri agente del quipuz
 Coa en esta Corte dmo. Lagrel. En la dha. Ciudad de Valladolid
 a diez y seis dias de mes de Abril de mill e set. y treinta y
 nueve años y En fee dello lo signamos y firmamos este testimonio
 de Verdad Bernardo de Misarcos = En testim. de Verdad
 Jul. Baug. = En testim. de Verdad = En testim. de Verdad
 de Luxango = En testim. de Verdad Luis de Palencia =

Loftian. Conigo de Aguilar N.^o de Camara y del Acuerdo de
la Audiencia y Chancilleria del Rey nro. q. reside en la ciu-
dad de Granada Don J. q. en ella en ocho dias del mes de octubre
deste pref.^{to} año estando los Señores Governador y oydores de la
dicha Audiencia haciendo acuerdo General por parte de los
procur.^{es} bisp.^{os} de algo de las Villas Alcaldias y Valles de la prou.^{ia}
de Guisguaz con el presente en que dice que por su
parte por peticion que hauiamos presentado en Veinte y quatro
de marzo deste presente año se hauiamos pedido de los dichos testimo.

En razon dello proveydo cerca della Cedula de su Mag.^d q.^{ta} se ha
vian despachado En favor delos naturales della dha. provin.^a del quinq.^a
o quando el no hubiere lugar q.^{ta} se cumpliese como en ella se contenia. En
su execuc.^{on} se mandase poner. Y tanto della. En las ordenanças de la
Real Chancilleria y otras cosas que en el dho. pedim.^{to} se refirieren y hauien
do remandado datti.^{do} al fiscal de su Mag.^d respondio q.^{ta} se representa
sen las cédulas originales. y por quanto solam.^{te} se han dado tres
dellas y por usar dilacion. y en conformidad de la Respuesta del
dho. fiscal de su mag.^d hizo demostraciones de las dhas. cédulas ori
ginales y diligencial fhas. En virtud dellas. En la Real Chancille
ria de Valladolid supp.^{co} a los dhos. señores que con vista de todo lo
dho. dho. mandasen hacer y proveyer segun y como por sus partes esta
va pedido y contenia en suplicacion de veinte y quatro de mayo de este
año. y visto por los dhos. señores el dho. pedim.^{to} y Apoym.^{to}
q.^{ta} se refiere en el y la dha. Real Cédula que la una viene y se
ta en la otra q.^{ta} es la prim.^a y su data de la ultima parece que en la
ma en quatro de junio del año de mil y seiscientos y diez firmada de la
R.^a f.^a de su Mag.^d y de tres f.^{as} que parecen ser de los R.^{os}
de la Real Consejo y referendada de Jorge de Roba y Valdevera
ma sec.^{ta} de su Magestad. Y ella da con su Real sello remando
datti.^{do} al fiscal de su Mag.^d de la dha. Chancilleria y hauiendo
lo visto pedido se pariese traslado de la dha. Real Cédula en el
libro de la cueda y otro en el archivo de la sala de hispos dalgo. Y aco.^{te}
por los q.^{ta} hubiere lugar de dha. y hauiendo se buuelto aver en la cueda
por los q.^{ta} de la dha. Real Cédula y Respuesta del fiscal de su mag.^d
Por auto q.^{ta} Proveyeron En quince de octubre de el dho. año remando
se cumpliese lo q.^{ta} su Magestad mandava se pariese. Ynter.^{do} de las dhas.
Reales cédulas en el Archivo desta Chancilleria. Y otro en la sala de
Alcaldes de hispos dalgo. Y ella y en cumplim.^{to} de el dho. auto hizo sacar dos
traslados de las dhas. Reales Cédulas y auto de cumplimiento. y el uno
dello. Enbique Contesimonio dello proveydo en esta dha. Chancilleria pa
ra que se pariese en el archivo de la sala de hispos dalgo. Y otro que
da en mi poder ^{en el archivo de la dha. Chancilleria segun lo referido} para poner en ^{esta} y para q.^{ta} se pague por los dhos. pedim.^{tos} y autos ag.
me refieren y la dha. Cédula original Con este Partimento de su cum. plim.^{to} en
treque a la parte q.^{ta} se pague y para q.^{ta} de los dhas. de pedim.^{to} de la par
te de los dhos. proveydo de hispos dalgo de la villa alcaidia y valle de la dha.

[illegible]

Con Nicolas Ance
Madaringa ff.

in *Drummond*

Adm
Harte, Emma

Acte de alto copime =
Andres de yruingl

13

Exe. Miguel de Encarnação

Antenn
Frank Amant

En la Villa de Bergama el día mes y año dho. yo el escrivano notario
fize el auto de desfogar los efectos a D. Nicolas Antonio
de Madariaga Cavallero del hancoso de Amorego Indico prior gent
del Consejo de esta Villa el qual se dio en dho. qual y ay el original
delo fize =

John Laumace

Nota

En la villa de Xiquin Goena de la provincia de Yucatan
2 de Mayo años, yo el Sr. Juan de Guzman
Oyda para que sea en efecto a Andres de Guzman
En el nombre de Dios Amen, lo qual es
Asi como de Juan de Guzman y de la villa de Xiquin Goena

En la villa de Xiquin Goena
Yo el Sr. Juan de Guzman

En la villa de Xiquin Goena
Yo el Sr. Juan de Guzman

En la villa de Xiquin Goena
Yo el Sr. Juan de Guzman

Andres de Xiquin Goena y Juan de Xiquin Goena En el
pleito deidalguia que tratamos con el conde de villa
yusindico procurador General de yndias que el dicho pleito
sta arrendado a prueva y paga que nuestras prouincias no se
exa aya en las villas de xiquin goena y villa de cal
y otras partes nezesitamos dequisitoria para las justicias
de las = Por tanto pedimos y aplicamos al m' mande dar
nos la dicha dequisitoria en de bida forma y que es de su
ticia la qual pedimos = Andres de Guzman

que se de la casa de guerra que se por la
geren, lo mando el Sr. D. Miguel de Siquem alcaide
ordin. de la Villa de Magana En ella a Remon de Siquem

El oyo de la casa de guerra =
D. Juan de Siquem

D. Juan de Siquem

D. Juan de Siquem

15.
Juan de Siquem En el pleito de la Villa y vecindad que yo
y Andres de Siquem mi primo tratamos con el concejo de la Villa
y su alcaide por un doct general dego que para presentar en el dho
pleito negocio de un traslado haciendose del haciento de mi bau
tismo que se halla en uno de los libros de los bautizados en la Sylva
parroquial de la Villa de Magana, y tambien del Reconoci
miento hecho por Juan de Siquem mi padre ante Juan de Siquem
los Escrivano de go y del numero de la dha Villa de comio y
suhisponatural = Pido y suplico a Vm mande librar
su Carta Exhortatoria para los Vicarios Caras de la dha
Villa y requisitoria para el alcaide ordinario de Ella para
que los dhos vicarios y escriuano me den traslado de los datos de
manera que haganse del dho haciento y reconocimiento con esta
don Contraria Pido justicia y Pido ello etc

Juan de Siquem

que los pache la casa e portadora de quinientos
que se de esta de quion, lo mando el V. M. de
de Reyna alcaide real de la Villa de Regara
C. della amica de mano de maldad, de ferra.

Ocho años

de Reyna

Atento

Mo. Alcaide

16
Antes de yun y san de yun Primer en el pleito de M. inda con el
Consejo de esta Villa de Regara y su Sindico Procurador gen. de reon
tamos ante Vm. Con Juramento en lo favorable las promuevas por
nos otros. Sechas En Virtud de Reguiritoria de Vm. y Concitacion
Contraria. Pedimos Duplicamos a Vm. Alarde. Hazer Publi
cacion de las cosas de Regara y dar nos. Fiestado para allegar y se
damos Justicia con cartas y para el. V. =

otros. Presentamos ante Vm. para mas por la razon de lo que tiene
mos pedido las de denos bautismos, y el de conozim. que
deni. Al the. gran. ha hecho su. de yun. migadue decimos y
nubiso natural con el mismo juram. En forma de

En Ores de yun

1. *Thornbury*

Com. Nicolas Ant^o
de Macariaga

John Amos

1. Primera mente por reconocimiento de las dhas. parte.
Noticia de Steplero = reconocieron a Andres de Yruin
Catalina de yruibe sumuga Padres legitimos del dho Andres
articulante yaso, de Yruin y Ana de axarrita Padres
del dho Fran, de Yruin = Juanas de Yruin y Catalina
de obogozo sumuga Aguelos legitimos Paternos de los
Articulantes que casaron En la Villa de Bergame =
Martin de yruibe y Magdalena de Eraga sumuga Aguelos
Legitimos Maternos del dho Andres de Yruin Articulante
todos Vecinos que fueron de la Villa de Villarreal =
Domingo de axarrita y Maria de Iruandi sumuga agu-
elos maternos del dho Fran de Yruin articulante Señores &
fueron de las Villas de Azcoitia y Astarion = pertenecen Noticia
de la casa solar de Yruin Goena sita En jurisdiccion de la
Villa de ydiazabal &

2. Saben que los dho. deyrun' y catalina de
alagozo aguelos dho. articulares. fieron Marido y mu-
ger legítima m^{te}, Casados y belados segun orden de la santa
madre y glisia catolica de roma y de n^{ro} Maximiano tubieron
por sus hijos legítimos a los dho. Andres de yrun' el mayor
y a de yrun' Padre de los articulares y les criaron y
alimentaron y portales fieron y son auido y tenidos y son
muy m^{te} reputados de los dho.

3. Si fueren quelo dho de Martin de Yturbe y Magdalena de cruz
fueron tambien marido y muger casados y belados legitima
m^{te} y de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo ala
dha Catalina de Yturbe madre del dho Andres Arriola y
y la cruxon y alimentaron y por tal fue cuida y tenida
y de puta de comun m^{te} digan lo a

4. *Esauen* guelo dho. *Andrés de Quin* y *Catalina de yora*
be a si bien fueron *Marido y muger Casados*. y *biados*
legitima m^{te} y de u *marimonio* tubieron por su b^{so} *legitima*
Altho Andrés de Quin articulante y *leuaron y alimaron*
y *portul a. i. do* y *a. i. do* y *tenido y comen m^{te}* *deputado*
digan lo

En la villa de los dho. Domingo de Agarrizta y Maria de
Lexundi fueron asien marido y muger legítimos. y de
sumarimonio tubieron por su hija legítima a la dha Ana
de Agarrizta madre del dho. Juan, y nacieron y ali-
mentaron y fue auida y tenida por tal y comen m^o de p^ota
de gan^o &c.

6 Nauen queriendo Olthofu, de yuán mozo soltero
Latha Ana de Agaxusta donzella anho libre para
podere casar tubieron por subido natural Olthofian,
de yuán articulare feceraron y alimentaron y por
ando ya desconozido por Oltho supades yabi do yenido
y deputado Coman mte digan he

Deputado Coman mte digan que
saben que la dha casa de quin gova ando ya sola
antiquissima de notorio Nobles Jssos dalgos de sangre
de las primeras pobladores de la dha villa de ydiazual de
cuyo prinzo por lo en no y memoria entre hombres lib
seventia de pechos pntibutos q los dueños pntores q

18
Zendiente della anido y con noble bissa. dalgo notorio
de sangue y admiro. comotale ala hazienda ayuntam,
ofizio publico. della de publica muestra de armas y libanta
da y demas onore de paz y guerra En la dha Villa de
y diazual y demas partes donde an bibido a que por lo ten
bre y hon denarza de sta muy noble y muy leal prouidencia
de Guipuzcoa no sea admido Nicaad mien los quenoti
ene las dhas calidades y ele. anguassado, y guadan
toda las exempçiones franquicia y libertades que a los
demas bispas dalgo y En tal posesion opinion fama y de
putacion an estado y stan la dha casa sus dueños y degen
diente queta y paz y clam, y sin contra dizon alguna
de hno diez veinte treinta conguenta ziento y mas años
esta parte quememoria de honbre no es Encontrado y los
tagos asi lo an bibito sea y pasen Enmas de quarenta
años de memoria y de sus mayores y ancianos y exen de
za que Cillo. Enruti Enpo aulan visto lo mismo y oydo
de otros mas ancianos y sin cosa Encontrado y dello a auido
y ay publica voz y fama y comen opinion digan Ra

8 Venasen guelto. dho. Andres de yruin y gran, de yruin
articulantes por sus padres aguelos y demas ante
pasados son notorio nobles bispo dalgro de sangre
devolar conozido de yruin pzedido por nilla dera
de baron de la dha casa solar de yruin goern. Oltho
Venasen de yruin su aguelo que bispo legitimo de los tu
enos propietarios della y portales anido y son anido y
tenido. y comun mte. Reputado. y ber dadero ordo inaxio de
la dha Villa de yruin y a d mudo. a la vezindad della
yalo. oficio publico muestras de Armas y dema. hono
res de paz y guerra Como lo dema. Señores Cavalleros

bispor dalgo gueta. y pacificand, non contra dizon algien
digan. Ha

9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 53

10. Qten de la publica voz fama y comun penon de gar

H. Walpode Lariga

Amirte Heavillado Enquanto a lugar de deo e
manda que Encomendon Contraria El Examinar a de
tena Co. e hys que se representen por parte de Bndus
de Guin e fuan de Guin para el el glair que Refue de
Articulado, ante prays el Don Miguel de Riquen
Alcaide ordinario de la Villa de Nigara Onella a Ningo
e hys de Riquen de Nial sob. de fencia de años =

to Mr. Cairns

Antonia

John Hancock

Don Miguel de Sanguin, alcaide ordinario de la Villa
de Mexicana, en virtud de apoderamiento de los señores alcaides de las
Villas de Toluca y Villa Real y de los señores tenientes de
estas qualquiera de las y ciudades de qualquiera parte
que sean ante quien viniere carta de su señoría para poder
suspender. que ante mí se trata de dependiente pleito
de Indulgencia entre parte de la Vna Andrés de San Juan
y Juan de San Juan contra algunos moradores en la dicha Villa
de Toluca el Concejo de los Caballeros de las partes de la y
Don Nicolás Antonio de Madariaga Caballero del Santo
de Santiago y Andrés de San Juan. En que los dichos pleitos
tenden la admisión de la dicha Indulgencia y honores de la
dicha Villa como antiguamente quedaban de esta Promesa
de Indulgencia, el qual dicho pleito de Indulgencia forma su causa en
termino de Santa Cruz Comunes los quales Comunes se qu
comienzan desde Santa Cruz de Segura y terminan en
adelante - los dichos Andrés de San Juan y algunos de sus hijos
presentaron que pidieron Recopilación para hacer su pro
piedad ante los señores Caballeros de la Santa Cruz de la
justicia de la qual de parte de los dichos Andrés de San Juan
administrados Caballeros y algunos de la misma Santa Cruz
a los dichos Andrés de San Juan a quien se le dio carta de
completo. de la ante qualquiera de los dichos Andrés de San Juan
dicha Promesa Congregación de los dichos Andrés de San Juan la
promesa de los dichos que fueron presentados por parte
de los dichos Andrés de San Juan a qualquiera de los

J. M. de Brincard

Lauman.

John K. Sumner

Citation

Nuevina parala pronomia quegretaron deya para
 Enalglito eludalgma que traron como el bho Andres
 pagenor nuevina acompaño - y despues de alli en la f
 casa del onco de la villa de Villadial y de mas para f
 diez años durante el termino de la parte, el qual oyo
 Nuevina dijo que lo ga y en la villa de fme =

John Amador

Acta de la carta suplicatoria antecedente generada
p. limiento de manda quando Juan Geronimo con-
traxo en ella don Cayetano ^{en} que penden para
al fin de la articulo que la acompaña a la de
quiritoria y que amazez abundamiento de la de
presencia y confirmacion al sindaco procurador de
decretan ^{de} Goydiacabal y todo lo acordado en esta de
sele con que a la de las partes original viene como
se pide ante pongo el señor D. Juan de la Cruz
alcalde ordinario de la de Goydiacabal en la
a veinte y nueve dias del mes de febrero de mill y
seiscientos y noventa y no firmo por no haber segun d'lo
en fe dello firmo yo el escribano =
Ante m

Mr. J. B. Harrison

Zitron

[illegible]

Presentay. Oct. 7.

[illegible]

De N. b. i. q. Porino Puerto de San Diego de la Caba de la que
 es dedicada a N. o. de los de poro. Su m. d. de poro. de
 N. o. por Dio. m. o. f. e. n. o. r. s. o. b. e. l. a. c. o. n. a. l. d. e. l. a. m. u. r.
 y n. o. f. o. r. m. a. d. i. v. i. d. a. d. e. d. e. r. e. c. h. o. p. a. r. a. q. u. e. s. o. c. a. r. g. o. d. e. l. d. i. g. n. o.
 L. o. q. u. i. a. b. e. n. g. b. a. b. i. r. a. d. a. d. e. n. u. r. a. c. o. n. d. e. l. o. q. u. e. c. o. n. t. i. e. n. e.
 e. l. a. r. t. i. c. u. l. o. d. e. l. o. r. a. t. h. a. a. n. d. u. s. g. r. a. n. d. e. y. n. i. n. s. o. b. a. e.
 A. n. n. o. b. l. i. c. a. y. d. a. l. g. u. i. a. g. a. n. i. e. n. d. o. J. u. r. a. d. o. b. i. e. n. g. a. m. p. l. i.
 T. a. m. e. n. t. e. p. r. o. m. e. t. i. c. i. o. n. d. e. d. e. c. i. r. b. u. i. d. a. d. a. l. o. q. u. a. l. f. u. e. r. o.
 J. u. r. i. g. o. s. g. r. a. n. d. e. o. l. a. c. a. y. d. e. o. r. r. i. n. g. e. d. i. a. r. t. i. c. u. l. o. d. e. l. a. c. a. b. a.
 d. e. l. a. d. i. a. n. a. e. n. f. i. d. e. l. l. o. p. r. i. m. o. =

Amfem

Mr. Elizabeth

Yo el dho Domingo de Bruna mayor en dha vecindad de la dha
 de diacabal testigo preguntado por los dhos señores para
 para en quiba de los contenidos en el articulo de la dha
 y de alguia en el pleito que entra con dha dha con el conceso
 de los canalleros y de dha de la dha de la dha y de dha de la dha
 Antonio de Madrida Canallero de la dha de la dha
 go Sindico procurador general de la dha de la dha
 y siendo preguntado por la pregunta de la dha en el dha
 dha de la dha lo siguiente

A la primera pregunta del dicho articulo no se responde al
Dho. andrés de ximín goena y Juan de ximín goena para que
se acuerden en el año de mil e sesenta e cinco años

3
Catalina de tuar. Sumuget padus del dho andus
ma suandeyuin yana dia d'arista padus del dho andus
Abien tiene noticia dellor, y conocio mubien a suartian de
yuin y catalina de orbegoco Sumuget a guelo patario del dho
andus y fran de yuin y tambien conocio a martin de yuar
y maria dalora de orbegoco Sumuget a guelo matario del dho
andus y yuin articulante y abien conocio a Domingo
dia d'arista y maria de leuendi Sumuget a guelo matario
del dho andus articulante tdo. Celinos que fueron del dho
de buicama Villa Real azcoitia y adaur, y abien tiene noticia
del acaaso loar de yuin y ena sita en buidia on d'ur adha
m de yuar cabal gesto responde

Alas preguntas Generales delaley Real que fueron fhas
Contra la distincion de lo. reatidad de noventa anos poco
o meno. y nois pariente de los dho litigantes nra ocupacion
m y nra en esta causa nra locan la derna General
Solo nra de lo es bona la parte que tubiere Justicia gesto
responde

Ala segunda pregunta de lo que sabe que los dho Sebastia
de yuin y catalina de orbegoco Sumuget a guelo legitimo
del dho andus y fran de yuin articulante fueron marido
y muger legitima mente casado en la dha de buicama
de la dha segun orden del aranta madu y d'lena caton
Romana y tiene noticia por auer oydo por publico que
de su matrimonio tubieron por sus y d'os legitimos
los dho andus de yuin el mayor y suandeyuin pa du
del dho articulante y la dha y alimentaron y que

22
Ala tercera pregunta de lo que sabe que los dho martin
de yuar y maria dalora de orbegoco Sumuget fueron marido
y muger legitimos y conocio a su biron casado de la dha
y en la dha de Villa Real y de su matrimonio y nra y d'lo
por publico tubieron por su y d' legitima ala dha catalina
de yuar y maria legitima del dho andus de yuin articu
lante y portal la amian Criado y alimentado y suandeyuin
y tenida y comun mente reputada sin que se d'itigo
y ay amito nra y d'lo cosa en contrario gesto responde

Ala quarta pregunta de lo que sabe que los dho Domingo
de yuar y maria de leuendi fueron marido y muger
legitimos y que de su matrimonio tubieron por su y d'lo
legitimo al dho andus de yuin articulante y portal la dha
y alimentaron gesto responde

Ala quinta pregunta de lo que sabe que los dho Domingo
de yuar y maria de leuendi fueron tambien marido
y muger legitimos y de su matrimonio tubieron por su y d'lo
legitima ala dha ana dia d'arista madu del dho andus
y la amian Criado y alimentado y portal la suandeyuin
y comun mente reputada sin cosa en contrario gesto responde

Ala sexta pregunta de lo que sabe
Ala setima pregunta de lo que sabe que la dha casa de yuin y ena
sita en una y d'lo de yuar cabal nra y ouguia nra de los dho
fran de yuar de yuin y ena articulante ayido y d'lo la
antiguissima de notario nobly y d'lo de yuar
de la primera pobladora de yuar adha y d'lo de yuar
de yuar y nra y d'lo de yuar y nra y d'lo de yuar

Lo contenido en dho suarticulo visto e depues conquis
 Alaprima pregunta dho que conou a los dho fran dy
 andu dyuin goena primo paritq le presenten ga don
 nicolas de madariaga indico procurador de lam de
 gara q tiene noticia de tepleto q no conou a andu dyuin
 mayor q catalina de turbe sumuger padre del dho andu
 dyuin articulante a vnguetine noticia de lla nitanp
 conou a su andu dyuin ganadea sarita padre del dho
 fran articulante a vnguetan bien tiene noticia de lla
 conou tambien a febastian dyuin e catalina de
 gozo sumuger aquellos e ditimos padanos del dho andu
 e fran dyuin articulantes que casaron en lam de
 ma, e tambien conou a martin de turbe e madalena
 paraca sumuger aquellos matanos e ditimos del dho andu
 dyuin qd que fueron de lam de villa real, e asimismo con
 a Domingo de sarita q maria de la cundi sumuger aq
 matanos del dho fran dyuin articulante. Por que fue
 de lam de arcitia y auro, e tiene noticia de la casa de la
 dyuin goena en financia de los dho articulantes que se sita en
 Guadalupe de la dham dy dia cabal q esto responde —

A las preguntas generales de laly que se fueron fhas di d
 de la edad de ochenta años poco mas o menos. e q no
 viene de los dho litigantes ni de can las demas preguntas
 generales que se fueron fhas. Conto da distincion q esto responde
 a la segunda pregunta di do que sabe que los dho seba
 an dyuin e catalina de turbe gozo aquellos padanos

24
Dcho dho andrés y Fran de ymn litigantes fueron ma-
rido y muger legítimos casados y bedados en ladham
de Ber camra al Rey y bendición de la santa madre Reina
Católica romana y de su matrimonio subieron por sus
hijos legítimos alos dho andrés y ymn el mayor y menor
y dho padre de los dho articulares a On que no le conoço
Como dho lleba en la primera pregunta y por ppy aydo
que alos dho articulares les criaron y allimentaron como a
los sus hijos legítimos y sonados y temidos portales
y comun mente deputados y esto responde
A la tercera pregunta dho q faze que los dho martin de
y turbe y madalena de erracu amian sido morados
y muger legítimos y como tales y eieron vida marit-
table en ladham dho real y durante su matrimonio
subieron por muger legítima a badha cata lina de ytur-
be a On que el testigo no la conoço la qual por ppy aydo
era madre legítima del dho andrés y ymn litigante
a la qual le amian criado y allimentado los dho sus
padres y portal fue amada y temida y comun mente depu-
ta y esto responde

La quarta pregunta d'ido auer ydo porpp quelorho
Andru dy ruin el mayor y cat alina de tuarbi Sule Pitoma
Muger durante su matrimonio tubieron poru hido. E de
fimo al dho andru dy ruin articulante q qu como atae
le amian Oxiado gallinogtado. Este responde

Ala quinta pregunta d'ido que fabe g'pp quele dho
 rringo de asanista y maria delxundi estuberon
 canados. I belado. segund dispone la sanita madu
 ria romana y durante sumatu monis tubieron por
 fuyda legitima al adha anade asanista madre
 el dho fran deyrui litigante y como atal subidale
 yitima latitaturon Criaron galimentaron y por
 su amida ytenida y comunmente deputada esto dho

Ala sexta pregunta d'ido que fabe g'pp y beaded que
 Ladha cana deyrui y oena sita onestadham deyrui
 originaria delos dho andus y fran deyrui articulan
 es gando solar antequinima dela puincia pobladora
 de ladham denotorio nobles hidos dalga de fangue y
 supunapio noay memoria gestibu de picho y tributo de
 decendintes y duenos quando y sonduella como los m
 ginarios de ella los articulan tes anido amitidos alor
 oficio onorificos de paz y guerra comotalu nobles hidos dalga
 onestadham y alademas parte que an bibido y beben
 aque tan solarmente son amitidos los nobles hidos
 dalgo guardandose los onores franquicas y liberta
 des que alademas hidos dalgo d'ustadhapuincia ge
 esta porcion anestado y esta n los duenos y decendu
 tes de ladha cana quita y pacifica y nente sin contradi
 cion alguna onesta diez veinte cing ciento y mas
 anos que rremoua nohay en contrario y el testigo
 lo amito soy

El mismo aydo actos sus antepasados y mas aniano
 y onepucial a Domingo de mricas vez que fiaduta
 in quaque munis tynnta anos poco mas o meno dala
 saen tendia ochenta anos ga suandela adica ba
 vez que fue de ladham quabra quinze anos y munis
 y entonces tendia ochenta anos y ello lo propio soli
 andica que el mismo amian bito y aydo asu mayon
 y mas aniano sin cosa en contrario y dullo aypp
 Bori y fama y comun opinion esto responde

Ala octava pregunta d'ido que fabe que los dho andus deyrui
 y fran deyrui litigantes anido y son por linea de ladha
 con poron y los dho sus padus y aguelos y demas antepasados
 notorio nobles hidos dalga como decendintes de ladha cana
 solar deyrui y oena y portales anido y son amido ytenido
 y comunmente deputado y nique y abito ydo nienten
 d'ido el testigo cosa en contrario y esto responde

Ala novena pregunta d'ido que fabe que los dho fran
 deyrui y andus deyrui litigantes poron y los dho sus padus
 y aguelos y demas antepasados portodas lineas son chaus
 y nados bidos linpi de toda malaxaca de judis
 y nados ni castigados por la tanta y nquincion de otra
 y malanta y prouada y portales anido y son amido y
 ytenido y deputado comunmente sin cosa en contrario
 y esto responde

Ala ultima pregunta d'ido que tolo lo q' de ladha
 es la beaded pp denotorio pp bori y fama y comunop
 lo canes y duramento que tiene fho en ello y n fha

2. *Patipio y firma de suscribe*

Miguel de Almondo

antenn

M. B. Zanetti

El dho Juandicampordeo zarvide mayor en dias Vez
Eadham^a dydiacabal siendo presentado por los dhos ante
Jhan^o dyruin para la dha. o prouancia so cargo del su
mento que tiene fho siendo preguntado por lo contenid
o en el dho. martirizado depuso lo siguiente

1 - A la primera pregunta del dho interrogatorio visto que
conoció a los dhos andrés de yruin y ffranc de yruin goena parte
que le presentaban ya don nicolás de madauaga Jndic
procurador general del am de bea gaza y tiene noticia de
este pleito y aunque tiene noticias no concio a andrés de
yruin el mayor y a catalina de yruin su mujer ante
vidos en la pregunta ria suante de yruin ganados
vita contenidos en ella, y concio a mibien debida y
comunicación a sebastián de yruin y catalina de orbe
su mujer aquellos paternos de los dhos andrés de ffranc
de yruin litigantes, y así mismo concio a martina
de yruin y madalina de yruin su mujer aquellos ma
ternos del dho andrés de yruin litigante y así bien conoció
a domingo de xarista y maria de xarista su
mujer aquellos maternos del dho ffranc de yruin auctulante
contenidos en la pregunta fueron Vez delos

De Beycama Villa Real acoitida ja suun Estanbu
 Fiene noticia de la casa solar de yuniora a sita endu
 Vidieron de tain de yda raba e gesto responde —

Las preguntas Generales delaley quales fueron has dis-
tintas deidad deochenta años. poco mas o menos. y ocupa-
cion de ninguno delordho. citizantes nulecan. Es de
mas general gesto Exponde.

2 a la segunda pregunta del dho articulado dho quare
que los dhos sebastian de yruin y catalina norbego su
muger aquella paterna delo dho fran de yruin y andres
de yruin litigantes fueron legitimamente casados y be-
gos conforme a disposicion de la santa madre e de la
de roma en la m^a de bencarna y tiene noticia queden
matrimonio tubieron por sus hijos legitimos a los
dhos andres de yruin el mayor y Juan de yruin padres delos
dhos articulares y portales los criaron y alimientaron
y esto responde

3 La tercera d'ido que fane quelo d'hoi Martin deytoria
y Madalena deytia su muger estubieron canados
y belados segun oranta la santamadre y Gloria
Romana en Cadham, dem. Real y por p aydo
subieron por su hila legitima ala thacatalina deytia
madre y libien legitima d'ldha andu deytia nati
culante y que por tal Caamian Criado y alimentado
y fue tenida y comun marte deytada deytia deytia

4 Plaga quarta quinta gustapreguntas Vido quoniam be
debita Conella Contemido Sibionione No ticias Ser
berdad Coquonillas Sexrefice Iusto responde

A la se dima pregunta di lo que sabe que p^{ra} que la dha
 Casa de yruni goza sita en esta dha ciudad de diaca bal
 originaria de lo dho andres de yruni y Juan de yruni lito
 gantes asido ya solar antiquissima de notorio noble
 y do dalgo de sangre y de su origen y principio may me
 ria por ser de la primera pobladora de esta dha ciu
 dad que no dha ningun pedo ni tributo a la dha ciu
 dad y descendientes de ella asido y son noble y do dalgo ga
 rantes a los oficios onorificos de paz y guerra en esta dha
 ciudad y en otras partes donde anhibido guardando y de la se fien
 nes franquicias y libertades que lo demas y do dalgo de
 que no lo son se esoluyen en la dha provincia y en tal por
 de noble y do dalgo anestado y en tal la dha casa su dha
 y descendientes pacifica monte en esta diez veinte y tres
 ciento y mas años y en tanto tiempo que memoria de
 bre no se encuentra que se fize asido brito rez y pasar
 en esta dha ciudad de su memoria y lo mismo ayo
 a otros mas ancianos que el mismo y en especial a Juan
 yaxande dez que fue de esta dha ciudad y en su quarenta
 a no y tendria de edad noventa años poco mas o meno
 y a Juan de acutayn de o tiori que a veinte años que
 lleja y tendria de edad setenta años poco mas o meno
 y ellos lo propio decian a bix brito lo mismo y aya y do ayo
 mas ancianos de la dha ciudad y en esto responde

8
A la Stanapregunta di lo que consta que los dho
A Noues de yruin o sean de yruin litigantes anido q
por si y los dho Surpadus a quelo Idemas antepasado
nobles notorios hi de valgo por linia de tade baron de cu
dientes y originarios de la dhacasa solar de yruin Isena
o portales anido y son anidos y terrenos. Y comun
mente de putados sin cosa en contrario de torupende

Al canobona pregunta d'ido q'uaibin sabe q'ue los d'hos
San de yruin gander yruin litigantes por y los d'hos sus
padres aquellos q' demas antipassados por todas dependencias
y linias son Chuitianos. B'essos linios de toda mala raza
de Indios, moxos, moriscos y de antigado por la santa y n'qui
sicon gota seta mala leprouada por derecho por
tales ansido y son amidos y tenidos y comunmente repu
tados sin que el castigo ayamito oydo mienten d'ido caa
e n'contrario q'uto responde

A laudim apugunta di oqueto do Esq de fundale
 do epp Inotrio pp bse a fama g comunopinon
 glabondad socargo del Inzamento quetione fho nell
 se afirme g rratifico Efimo =
 Antem

João de campos - antem

El Dho Juan de Arana con Vgo del dho hno Amador fco
presentado para la dha prouincia por los dhos Juan Andres de
Castaño y Dto del dho hno que fho tiene siendo presente

Por la pregunta del dho interogatorio vido y depuso lo siguiente
1 - Alaprima pregunta del dho articulado vido que conoca a
dho litigante y tiene noticia de este pleito y causa y no conoca a
dho Juan y Catalina deyturbi ni a Juan deyturbi y a Catalina
ta contenido en la pregunta, si bien conoca a sebastia
deyturbi y a Catalina deyturbi. Su legitima mujer a que
delos dho Juan y Andres deyturbi litigantes, y asimismo con
cio a martin deyturbi y a madalena deyturbi su mujer a
Martino del dho andres deyturbi articulado de lo
Conocio a Domingo de la Parrita y a maria de la Parrita
mujer a que los matrona del dho Juan deyturbi
deyturbi a la comunicacion y asimismo tiene noticia del
Caso de la deyturbi y de la vida de dho Juan deyturbi
esto responde

2 - a la pregunta general de la ley que le fueren fha de dho
de edad de setenta y quatro años poco mas o menos y no con
ente ninguno de los dho litigantes ni de sus parientes y de sus
nuzales esto responde

3 - a la segunda pregunta vido que sabe y oye y ve y oye y ve
dho Sebastian deyturbi y a Catalina deyturbi y a Juan deyturbi
aquellos paternos legítimos de los dho andres deyturbi
deyturbi litigantes amantado casados y belados legít
mamente al ey y bendicion de la santa madre y de la
catolica Romana y de su matrimonio por el aydo
amantado por sus hijos legitimos, a los dho andres
deyturbi el mayor y a Juan deyturbi padre de los dho andres
deyturbi litigantes esto responde

3 - a la tercera pregunta vido que sabe que los dho
Martin deyturbi y a madalena deyturbi y a Juan deyturbi
Casados y belados amantados y de la santa madre y de la
catolica Romana y de su matrimonio tubieron por su legít
legítima a la dha Catalina deyturbi y a madalena deyturbi
su y por el aydo que por el Caamian Cuado galimon
esto responde

4 - a la cuarta pregunta vido que sabe y oye y ve y oye y ve
Catalina deyturbi y a Juan deyturbi y a Juan deyturbi y a Juan deyturbi
y no conoca a los dho deyturbi de cuyo origen no se acuerda
y es libre de pechos y de recien de la vida de dho Juan deyturbi
y es y goza de los notorios de sangre y connotales amantados
a los oficios publicos de paz y guerra guardandole
todas las franquicias y libertades que a los demas hijos
de dho deyturbi y de la provincia y en esta posesion sin contradiccion
amantado y oye y ve y oye y ve y oye y ve y oye y ve y oye y ve
este testigo asi lo oyo y ve y oye y ve y oye y ve y oye y ve y oye y ve
y lo oyo y ve y oye y ve y oye y ve y oye y ve y oye y ve y oye y ve
que a que murio quarenta años y tendia a la fha con no
venta años poco mas o menos y a Juan deyturbi y a Juan deyturbi
ve y oye y ve y oye y ve y oye y ve y oye y ve y oye y ve y oye y ve
setenta años de edad poco mas o menos y ellos solia
decir que lo oyo y ve y oye y ve y oye y ve y oye y ve y oye y ve y oye y ve
sin connotacion y de ello aydo y oye y ve y oye y ve y oye y ve y oye y ve
comun esto responde

quelo dho andrú deyrum' g'fran' deyrum' Eitigant
por si g'lorio. Supadus aquele gantpavado son notu.
Dho d'algo de fangue como de cendientes de la dhacana solar deyrum
poma por linia de a de baron q' comotalu anido q' son om
Como verdaderos originarios de la dhacana at dho Eos ofu
Inorifico auidepar como de guerra pacifica monte sin con
Dicion ninguna g'ito. Responde

2. Al cano ben apregunta di do q' f'au ge pp Ebeada
quelo dho andrú g'fran' deyrum' Eitigant por si 2 los dho
Supadus portadas Linias son Chaitianos. Eieso Eitig
de todamala laca de Judis muros E morisco 2 de can
dos por la santa ynquiniion 2 diotra rita miala de p
bad a p'ordueho g'portale anido E son denido. 2
nun monte de putados Linia el d'itigo ayabio
y do mientendido cosa en contrasio g'itofora e super
g'ito Responde

1. Al cano ultimapregunta di do queto do log de furo de bad
2 de puerto u. pp Enotorio pp bor g'ferre
g'comunopion 2 Eabedat 2 ocargo del
Inramiento que tiene fho 2 en ello amiendo le
Eido g'fere dho seafumo 2 ratifico En
firmo por que di do no favea 2 fumea
del dho finor alcalde no firmo porque
di do no favea

an sem

Ala de la duran

27
Al dho Juan de Vicuña vecino de la Villa de Valdivia
sido presentado por los dho Andres y Fran^{co} de yruin para dha
suprovanza auiedo suado y siendo preguntado por lo contenido
En dho su articulado. Dixo y de puro lo siguiente
Ala primera pregunta Dixo que conoce a los dho Fran^{co} de yruin
Yandres de yruin goena primo. partes que le presentan Dagon
Nicolás de madañaga Jindico procurador de la Villa de
Bergara y tiene noticia de este pleyto y no conocio a Andres de
yruin mayor. Catalina de yruin su mujer. Padres del dho
Andres de yruin articulante. Aunque tiene noticia de ellos
ni tan poco conocio a Juan de yruin y una de axamita padre
del dho Fran^{co} articulante. Aunque tambien tiene noticia de ellos
Conocio muy bien a Sebastian de yruin. Catalina de orbeago 2
su mujer aquellos legítimos Paternos de los dho andres yruin
deyrum articulantes que se casaron en la Villa de Bergara
y tan bien conocio a Juan de yruin y Catalina de orbeago 2
su mujer aquellos legítimos Paternos del dho andres de yruin
vecinos que fueron de la Villa de Villa Real. Y asi mismo
conocio a Domingo de axamita y maria de fersandi su mujer
aquellos maternos del dho Fran^{co} de yruin articulante 2
años que fueron de las Villas de azcoyá y de laun. Y tiene
noticia de la laca solar de yruin asena originaria de los
dho articulantes que e. rita en fundicion de esta dha
Villa de Valdivia. Esto Responde

Ala porquintas generales de la ley que le fueron fha Dixo ser
de edad de setenta años poco mas o menos y quencos pariente
de los dho articulantes. mite tocan la de mas y leguintas genera le
que le fueron fha contada distincion. Esto Responde
Ala segunda pregunta Dixo que ave que los dho Sebastian
de yruin y Catalina de orbeago aquellos Paternos de los dho
Andres y Fran^{co} de yruin articulantes. fueron marido y mujer
legítimos casados y velados en la dha Villa de Bergara
y en fundicion de la santa Madre yglesia Catolica
Romana de su matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos
a los dho Juan de yruin el mayor y Juan de yruin

Padres de los dños articulantes aunque no les conocio como tal
deba en la primera pregunta y por publico aydo que alor dños
articulantes les criaron y alimentaron como a tales sus hijos
legitimos y son auídos y tenidos por tales y comun mente
Reputados y esto responde

3
A la tercera pregunta Dixo que sabe que los dños (mar tin
rey turbe y madalena de errazu auian sido marido
y muger legitimos y como tales y cieron vida maridable
en la dha villa de villa Real y durante su matrimonio
hubieron por su hija legitima a la dha Catalina de y turbe
aunque el testigo no la conocio la qual por publico aydo
era madre legitima del dho andres de yruin litigante al qual
la auian Criado y alimentado los dños sus padres y por tal
fue auída y tenida y comun mente Reputada y esto responde

4
A la quarta pregunta Dixo auer aydo por publico que los dños
Andres de yruin el mayor y Catalina de y turbe su legitima
muger durante su matrimonio hubieron por su hijo legitimo
al dho andres de yruin articulado y que como a tal le
auian Criado y alimentado y esto responde

5
A la quinta pregunta Dixo que sabe y es publico que los dños
Domingo de axarista y maria de lensundi es hubieron casados
y velados segun dispone la santa madre y gloria romana
y durante su matrimonio hubieron por su hija legitima a la
dha Ana de axarista madre del dho fran co de yruin
litigante y como a tal su hija legitima la criaron
criaron y alimentaron y por tal fue auída y tenida
y comun mente Reputada y esto responde

7
A la sexta pregunta Dixo que sabe y es publico verdad
que la dha casa de yruingoena sita en esta dha villa
de villa Real es originaria de los dños fran co de yruin
es y auído solo antiquissima de las primeras pobladora
de la dha villa de no tener nobles hijos dalgo de sangre
y desde principio no ay memoria y es libre de pechos y tributos
y los de cendientes y dueños que auído y son de ella como lo
son originarios de ella los articulantes auído y tenidos.

30
A los oficios nombrados de paz y guerra como tales nobles
hijos dalgo en esta dha villa y en las demas partes que
auído y biben aque tan solamente con amidos los
nobles hijos dalgo guardando sellos los onores franquezas
y libertades que alor deomas hijos dalgo de esta dha provincia
en esta posesion auetado y estan los dueños y de cendientes
de la dha casa quietos y pacificamente sin contradicion nin
guna en estos diez y siete cinquenta y cinco años
que memoria no le ay en contrario y el testigo asi bauit
seis y pajar en estos setenta años de su memoria y comision
aydo alor sus antepasados y mas ancianos y en especial
a su padre fran co de yruin vecino que de esta villa que murió
a los treinta y seis años y entonces tendria noventa y quatro
y al te bade por cochea sus sueros vecino que fue de esta
villa el qual murió agora quarenta años y tendria entonces
noventa años de edad y ellos comiso decian auian aydo
alor sus antepasados sin que viesen bido ni ay de
cosa en contrario lo qual es publico y notorio y esto responde

8
A la octava pregunta Dixo que sabe que los dños andres de
yruin y fran co de yruin litigantes auído y son por linea
heredados por si y los dños sus Padres aquellos y de mas
antepasados no tener nobles hijos dalgo como de cendientes
de la dha casa de yruingoena y por tales auído y son
auídos y tenidos y comun mente Reputados sin que ay bido
aydo ni entendido el testigo cosa en contrario y esto responde

9
A la nona pregunta Dixo que sabe que los dños fran co de
yruin y andres de yruin litigantes por si y los dños sus Padres
aquellos y de mas antepasados por todas lineas son cristianos
baptizados de toda mala plaza de judios moros ni ca
rigados por la santa ynquisicion y de otra mala seta Re
prouada y por tales auído y son auídos y tenidos y Re
putados comun mente sin cosa en contrario y esto responde

A la ultima pregunta Dixo que todo lo que deba dho es la
verdad publico y notorio publica bono y fama y comun
opinion de cargo del summento que tiene feo en ello se
debe de creer y esto responde

Dicho y fírmalo de su nombre y no fírmalo sumo p. dr.
no suaver

Joan de bieu no Antem
Mi D. de lazaraua

El dho Domingo de bieu vecino de la dha villa de Idiagabal
siendo presentado por los dhos Andres y fran.º de yruin
para la dha suprouanza so cargo del juramento que tiene
fho Siendo preguntado por lo contenido en el dho su articulo
do despues lo siguiente

1 A la primera pregunta del dho ynte rogatorio Dixo que conoce
alos dhos Andres de yruin y fran.º de yruin en a parte
que le presentan Ya con mi cosas de madariaga sin di.º
pro Curador general de la villa de Vergara Y tiene noticia
de este ynto Aunque tiene noticias no conocio a Andre.
de yruin el mayor y a Catalina de yturbe su muger contenido
en la pregunta ni a Juan de yruin y a na de a xarrita conte
nidos en ella. Y conocio muy bien debitor y comunicacion
a sebastian de yruin y a Catalina de obego su muger
aquelos Paternos de los dhos Andres y fran.º de yruin
Litigantes. Y asi mismo conocio a martin de yturbe
y a madalena de erraca su muger aquellos maternos
del dho Andres de yruin Litigante Y asi bien conocio
a Domingo de a xarrita y a maria de la cundi su muger
aquelos maternos del dho fran.º de yruin articulo
Contenidos en la pregunta Y fueron Vecinos de la villa
de Beyzama villa Real az Coytia y alcaun. Y tambien
tiene noticia de la casa solar de yruingoena sita en
Jurisdiccion de esta villa de Idiagabal y esto Responde
Alas generales de la ley que le fueron fhas Dixo ser de la dha
de nobre y dos años y ocomas omenos Y no es pariente de
ninguno de los dhos Litigantes ni lo com Las demas generales
de esto Responde

31
A la segunda pregunta del dho articulo Dixo que sabe
que los dhos sebastian de yruin y Catalina de obego su muger
aquelos paternos de los dhos fran.º de yruin y andres de yruin
Litigantes fueron legitimamente Casados y velados conforme
a disposicion de la santa Madre y gloria de Roma en la villa
de Beyzama y tiene noticia que de su matrimonio hubieron
por sus hijos legitimos a los dhos Andres de yruin el mayor
y Juan de yruin Padres de los dhos articulos y portales
Los Criaron y alimentaron y esto Responde

3 A la tercera pregunta Dixo que sabe que los dhos martin de yturbe
y ma dalena de erraca su muger e hubieron Casados y vela
dos segun manda la santa Madre y gloria Romana
en la dha villa de villa Real y por publico ayudo hubieron
por sus hijos legitima a la dha Catalina de yturbe madre
en bien legitima del dho Andres de yruin articulo y que
portal La Criaron Criado y alimentado y fue tenida y comu
mente Resputada y esto Responde

4 A la quarta quinta y sexta preguntas Dixo que no sabe
cosa de lo que en ellas se Responde y esto Responde

7 A la setima pregunta Dixo que sabe y es publico que la dha
Casa de yruingoena sita en esta dha villa de Idiagabal
originaria de los dhos Andres de yruin y fran.º de yruin Litigan
tes es de las mas antiguas y nobres de no toros nobles
hijos delgo de sangre y de su origen y principio no ay me
morias ni noticias por ser de las primeras pobladoras de
esta dha villa y esta que no debe ningun pecho ni tributo y lo
dichos y descendientes de ella anido y en nobles hijos delgo
Y remitidos a los oficios novificos de paz y guerra en esta dha
villa y en otras partes donde anbiuido guardando selos las
en siones franquezas y libertades que a los demas hijos
delgo y lo que no toson se es eluyen en la dha provincia
y en tal posesion de nobles hijos delgo a nestados y a tra
ladha casa sus dueños y descendientes pacificamente
en los dho veinte y cinco años y mas años y en tal
posesion que no ay memoria de lo que no toson en

15
Este testigo así lo vió ser y pasar ochenta años de su
memoria. Asimismo oyódo a otros mas ancianos que el
mismo. Y en especial a su ayo de tribu vecino que de estos 60
el qual falleció agora seenta años y tendria entons 20
veedad ochenta años poco mas o menos y el lo propio decia
Ayer bisto. Asimismo y ayer oydo a otros mas ancianos. sin cosa
en contrario y esto responde

8
Ala octava pregunta Dixo que le consta que los dñs andres
de yruin y fran de yruin litigantes ansidos y son por i
los dñs sus padres aquellos y de mas ante para de
noble no torios hijos dñlgo por linea recta de baron de cen
dientes y originarios de la dñha casa solar de yruin y por ra
y por tales ansidos y son auídos y tenidos y comunmente
Reputados sin cosa en contrario y esto responde

9
Ala novena pregunta Dixo que asibien sabe que los dñs
fran de yruin y andres de yruin litigantes por i los dñs
sus padres aquellos y de mas ante para de por todas de
pendencias y lineas son cristianos bñs los limpios de toda
mala raza de judios moros moriscos y de castiga de
por la santa ynguiacion de la mala prouand a
por derecho y por tales ansidos y son auídos y tenidos
y comunmente reputados sin que el testigo ayabito
oydo ni entendi do cosa en contrario y esto responde

Ala ultima pregunta Dixo que todo lo que de su volien
dno es publico y no torio publico con fama y comun
opinion y la verdad es cargo del suuameto que tiene
fha en ello segun y se ratifico y no firmo para que
Dixo no sauer

Ante mi

M. Sebastian de

Alaño Juan Garcia de Lecheuerria Vecino de la dñha villa auiendo
sido presentado para la dñha prouand por los dñs fran y andres
litigantes a cargo del suuameto que fha tiene siendo
presentado por

Dixo y de puros lo siguiente

Ala primera pregunta del dñho articulado Dixo que conoce
a los dñs litigantes y tiene noticia de este pleito y causa
y no conocio a andres de yruin y catalina de yruin
ni a su ayo de yruin y a de a xarrista contenidos en la
pregunta. Si bien conocio a sebastian de yruin y catalina
de orbegozo su legitima mujer a aquellos de los dñs fran
y andres de yruin litigantes. Asimismo conocio a martin
de yruin y a madalena de yruin su mujer a aquellos maternos
del dñho andres de yruin articulanter y lo propio conocio a
domingo de a xarrista y a maria de len rindi su mujer
a aquellos maternos del dñho fran de yruin a todos de
esta villa y comunidacion. Si bien tiene noticia
de la casa solar de yruin y de la en esta villa
de dñha casa. Esto responde

Ala segunda pregunta Dixo que fue con fha
Dixo de veedad de ochenta años poco mas o menos
y no es pariente de ningunos de los dñs litigantes ni lo con
siente de mas generales y esto responde

Ala tercera pregunta Dixo que sabe que los dñs martin
de yruin y madalena de yruin es hubieron casados y belados
de la santa madre y ley de la santa madre y ley de la santa madre
y de su matrimonio hubieron por su hija legitima a la dñha
catalina de yruin madre de los articulanter y por publico
padres de los dñs andres y fran de yruin litigantes y esto responde

Ala cuarta pregunta Dixo que sabe que los dñs martin
de yruin y madalena de yruin es hubieron casados y belados
de la santa madre y ley de la santa madre y ley de la santa madre
y de su matrimonio hubieron por su hija legitima a la dñha
catalina de yruin madre de los articulanter y por publico
padres de los dñs andres y fran de yruin litigantes y esto responde

Alaultima pregunta Dixo que saue de publico
Verdad que la dicha Casa de Trunfoena anido y es Solar
muy antiquissima de nobles y notorios hijos delgo
Sangre de cuyo origen no ay principio y es libre de pechos
y de censuras de ella anido y son nobles hijos delgo
notorios de sangre y como tales amittidos a los officios
publicos de paz y guerra guardandoseles todas las
franqueas y libertades que a los de mas hijos delgo
de la dicha provincia Menestaposecion sin contradiccion
anestado y estan de diez y nueve y cien años de esta
parte y a este fecho a mi lo auito de y pasar en esto
Setenta años No proprio Aydo a otros mayores y mas
ancianos No proprio les oyo ser y pasar a su ande y auide
becino que fue de esta villa que a que murio quarenta años
y tendria ala saca noventa años poco mas o menos
a su ande a cutain Becino otros que a que murio veinte
años y tendria al tiempo setenta años de edad poco mas
o menos y ellos solian decir que lo proprio auia ay de
adros sus antepasados Sin cosa en contrario y de ello
ay publica voz y fama y opinion comun Esto responde

Ala otra pregunta del dho articulado Dixo que saue
que los dnos Andres de yruin y Fran de yruin litigantes
por si y los dnos sus padres aquellos antepasados son nobles
hijos delgo de sangre y como de condientes de la dicha Casa Solar
de yruingoenas por linea de la de baron y como tales anido y
son amittidos como verdaderos originarios de la dicha Casa
a todos los officios onorificos a mi de paz como de guerra
pacificamente sin contradiccion ninguna Esto responde

Ala otra pregunta Dixo que saue de publico y Verdad
que los dnos Andres y Fran de yruin litigantes por si
y los dnos sus pasados por todas lineas son criados y
bielos linpios de toda mala Raza de Judios moros y moriscos
y de castidad por la Santa y ngelica y de la recta
mala Repruadada por decho y por tales anidos y son

tenidos y Comuon mente reputados y si que el fecho ay a
tuto, Ordo nientendido es aen contrario y solo fuera supiera
Esto responde

Alaultima pregunta Dixo que todo lo que desuso de la dha
y de puesto es publico y no tario publica voz y fama y comun
y opinion y la Verdad y cargo del juramento que tiene y lo
y en ello auiendo se le leydo este su dho se agirimo y mhpico
y no firmo porque Dixo no saue y sumido y el dho senar
al calde no firmo porque Dixo no saue =

Am. fern
M. de la Cruz

Yo Pedro Miguel de la Cruz
del Real mo 1. del num. de la dha
y de la dha. primer fuy alogu
de fuso y mi se hace mención en fe
delo de fe y fe. E
En testimonio de lo qual. M. de la Cruz

[illegible]

En la Villa de Alcala de la Reina para sacar
 Los de Gracia de Yauabalea sel y neuks
 con. Dece nung de la the Alca de ceceybra
 a Gracia de ceceybra Regidor de ceceybra
 de la Villa para que se hienle conben

Jgnacio Lecchano

James H. Francis

Presbyterian Literary

Enal delo en que conforme a Nda de don Pedro Paez
 Olayo del Rey de España y la Real Cédula en saca
 de lo que contiene el artículo de el Sr. D. D. Andrés
 y don Juan que aya por firme esta firma
 de don Pedro Paez y don Juan y don Pedro Paez
 Procurador y don Juan y don Pedro Paez
 de suado cumplidamente lo que tiene de decir
 dad a lo que tiene de decir don Pedro Paez y don Juan
 a fin de lo que tiene de decir don Pedro Paez y don Juan
 en la de don Pedro Paez y don Juan

Received of
 Charles Sparaball
 the sum of

rovanca

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

37

Respondo a los Padres a quienes se me ha
pedido, sin necesidad de los tales nobles de rango
gubernativo de la casa para de una guerra por
la cual se ha de dar un portal a cada uno
dando y comuna mente reparte de su guerra y guerra
Esto es de un catenido cosa en la guerra. Esto
Responde a la pregunta —

[illegible]

Y Rockland

Gran de la Cruz

*el dho Christoval de San Juan Nuevo Leon
La casa sola de mapele. Hacia esta Plaza de
de la maraca tuya Presentado por Arzobispo*

[illegible][illegible]

elos churubos de Velaz Viana de Sta. Clara
 Jacinto y Piquito por el mor del de su nombre
 de Piquito de Segovia
 Sta. Prisca Piquito de Segovia de Sta. Clara
 Juan de Piquito y su mujer, la Prisca y sus hijos
 Juan Piquito y sus hijos de Sta. Clara
 con la orden de su casa y sus hijos de Sta. Clara
 de Sta. Clara y de Sta. Clara y sus hijos
 Juan Piquito y sus hijos de Sta. Clara
 de Sta. Clara y de Sta. Clara y sus hijos

La Nueva Pader del Sr. Andres Ibarra del Sr. Juan
Ibarra anexo al Sr. Juan Pader del Sr. Juan Ibarra
aspiracion de Sr. Juan Ibarra de los Seguros en el
aquellos Patentes de los arrendamientos que se hacen
en Nueva Pader del Sr. Juan Ibarra del Sr. Juan Ibarra
de Sr. Juan Ibarra a Martin de Ibarra y Maria
Ibarra de Ibarra de Sr. Juan Ibarra del Sr. Juan Ibarra
Viendo y fuesen de Sr. Juan Ibarra del Sr. Juan Ibarra
a Sr. Juan Ibarra y Maria Ibarra de Sr. Juan Ibarra
aquellos Matrimonios de Sr. Juan Ibarra y Sr. Juan Ibarra
de la Villa de Sr. Juan Ibarra de Sr. Juan Ibarra de
Casa solar de Sr. Juan Ibarra de Sr. Juan Ibarra de
cabal de Sr. Juan Ibarra de Sr. Juan Ibarra de

Las generales dadas dho. secretaría de Indias
en 1707 años Por una o menor Enseñanza
Por donde sepa con diligencia en lo sucesivo
las generales dadas con el

2. La segunda pregunta dize que sabe que los
dhos Sebastian de Moya y Catalina de Moya
a quito de los dhos andes Españos fueron Maites
y Mages Legitimos Casados y Velados en Calicut
y Vizeama y de su Matrimonio tuvieron
Por sus hijos Legitimos al dho Andres de Moya
Mayor Juan de Moya Padres de los actuales
sus Vnos, a talu sus hijos Legitimos son
andres y Benito y conueniunt agotados de sus
Preguntas

3. Nacido de don Juan de los Rios
Platero de don Juan de los Rios
de la Torre de la Torre de la Torre
fueron dados a don Juan de los Rios
y los escribieron en el libro de don Juan de los Rios
de la Torre de la Torre de la Torre

Subscribo por su Mesta Legación al D^{ho} Catalinista
y por el Mado al D^{ho} Andrés de Tron arrialaute
y como tal anda y temida como Público en esta
Villa de Comayagua Dato responde

4
A la quarta que sabe de pables en esta Villa
que los dichos Andres de Juan y Catalina
y su hijo Juan de la Cruz y su mujer legítima
su matrimonio hubieran para su legitimación
al dho. Andres de Juan de la Cruz y la
a visto como daban testimonio de lo
Padre y Madre patale and. y siendo y es
nuestro reputado: sin embargo de lo
A la quinta pregunta dho. que sabe que los dho. Andres
de la Cruz y su mujer legítima hubieran para su legitimación
y su hijo Juan de la Cruz y su mujer legítima
por su hijo legítimo al dho. Andres de la Cruz y la
Legítima Madre del dho. Andres de la Cruz y la
Padre y su mujer legítima y su hijo legítimo sin
cosa entendiéndose de lo
A la sexta dho. que sabe que el dho. Andres de la Cruz
siendo uno de los hijos de la dha. Ana de la Cruz y la
Dinámica antes de la guerra para poderse casar hubieran
por su hijo natural al dho. Andres de la Cruz y la
es Publico sin cosa en cosa de lo
A la séptima pregunta dho. que sabe que el dho. Andres de la Cruz
de la casa solar de Juan de la Cruz y la Villa
de la Cruz y la Villa de la Cruz y la Villa de la Cruz
Intendidos de la casa solar de la Cruz y la Villa de la Cruz
de la Cruz de la Cruz y los de la Cruz y los de la Cruz
Cruz de la Cruz y los de la Cruz y los de la Cruz
geométricos y los de la Cruz y los de la Cruz
geométricos de la Cruz y los de la Cruz y los de la Cruz

[illegible][illegible]

Contra de jornal
y dietas

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

10. La Vltima guberna de don Juan de la Cruz
es la de don Paul Pimentel, fuko en que
se ponia el vltimo alcaide de la villa de
Alfama y de la villa de Alfama que es la villa
de Alfama en la villa de Alfama de Alfama
donde se ponia el alcaide de Alfama
y de Alfama de Alfama.

Yo el Sr. Don Juan de Garza, conde de
del Rey nuestro señor y del mundo de Santa Cruz
de la Alca de Plasencia. Presente para el
de caso de mi parte en un caso de los
S. J. de la Alca de Plasencia. Presente para el
de caso de mi parte en un caso de los

Agnes H. Fairbanks

[illegible]

Yo Juanes de Y. muelle en defen^{da} nuestra sin
gala sin mas de la M^a & M^a Anne ciñe
yo fe que San Martin santo & Velaz de quin
ya firmada la certificacion de mos e i t o c h u a r o
guia de la dha Pargura de mos al Ma Jefe
ci dho oficio & ala certificacion guardado sig
scado en fonsa rendis en hno y hno del Parg
ante donde au Paga de la Puente & Pedimentos de
Indos & Man deca en Vleane ados & libros de
onleyo Fronte Jocho an

[illegible]

En. Amm. S. H. K. K. K.

Grand & Noble

[illegible]

El Alcaide de la villa de Segura teniente acate esta en tanta su
paciencia para que quiera suena por ende que el dho
Juan de Cuellar escriv. le di un traslado signado con
dena prima del dho dho. Reconocim. y Gordonan
sona entre otros suplicas papeles otros escriv. el
numero de la dha villa el qual es que saque y entregue
el dho traslado signado de Reconocim. con tanto primero
star para lo dho. que el dho. indico, que en dho.
de lo defende y cada parte de lo segan la diligencia
necesaria las quales con dho. traslado se entreguen en
financiam. a la parte que la presenten para que la traiga
ante mi. En dho. villa de Segura a quince dias de mayo de
cada uno de los años de an. e por el mismo oficio
ante se ocaion, fha en Segura a once de mayo de
mil e dho. de setenta y ocho años = En dho. = fha =
C. V. de la villa de Segura

Ja. Alcaide

Ja. de la villa de Segura

Ja. de la villa de Segura

En la villa de Segura el dho. año de dho.
de el escriv. de parte de la parte de la informacion
Nicolás de la villa de Segura Canales de la hor
den de la villa de Segura y en el dho. Conce.
de la villa de Segura para que se le comience a alle

Presente al Sr. Sac. y Compulsa. Los dho.
contendos en la dho. informacion y de quita de la
ga ante dho. el qual dho. que se en fha
dho. fha =

Ja. de la villa de Segura

En la villa de Segura a quince de mayo de mil e
setenta y ocho años = Yo el escrivano de
partido de Juan de Cuellar escriv. de la villa de Segura
en cumplimiento de la dho. informacion ante dho.
notifique a los señores para los efectos que concierne al dho.
señor de la villa de Segura de la dho. villa de Segura
dho. villa de Segura para que de la dho. villa de Segura
dho. villa de Segura que pide por la dho. villa de Segura
el qual comparezca de los señores que concierne a los
ante mi el dho. escrivano el dho. villa de Segura que se a por el
señor de la villa de Segura el dho. villa de Segura que se a por el
dho. villa de Segura mandando sacar un traslado en dho. villa de Segura
de los señores de la villa de Segura =

Ja. de la villa de Segura

En la villa de Segura a quince de mayo de mil e
setenta y ocho años = Yo el escrivano de
partido de Juan de Cuellar escriv. de la villa de Segura
en cumplimiento de la dho. informacion ante dho.
notifique a los señores para los efectos que concierne al dho.
señor de la villa de Segura de la dho. villa de Segura
dho. villa de Segura para que de la dho. villa de Segura
dho. villa de Segura que pide por la dho. villa de Segura
el qual comparezca de los señores que concierne a los
ante mi el dho. escrivano el dho. villa de Segura que se a por el
señor de la villa de Segura el dho. villa de Segura que se a por el
dho. villa de Segura mandando sacar un traslado en dho. villa de Segura
de los señores de la villa de Segura =

Ja. de la villa de Segura

Ja. de la villa de Segura

En la villa de Segura a quince de mayo de mil e
setenta y ocho años = Yo el escrivano de
partido de Juan de Cuellar escriv. de la villa de Segura
en cumplimiento de la dho. informacion ante dho.
notifique a los señores para los efectos que concierne al dho.
señor de la villa de Segura de la dho. villa de Segura
dho. villa de Segura para que de la dho. villa de Segura
dho. villa de Segura que pide por la dho. villa de Segura
el qual comparezca de los señores que concierne a los
ante mi el dho. escrivano el dho. villa de Segura que se a por el
señor de la villa de Segura el dho. villa de Segura que se a por el
dho. villa de Segura mandando sacar un traslado en dho. villa de Segura
de los señores de la villa de Segura =

Munero de la Villa de la Laguna que puerne a la
Compania de la otra parte y Cifre de los pueros
de fección de la Laguna por quien la firmada es de
la misma Paragona de la otra parte y firmada

En testimonio de la Verdad

Francisco de Calles

Atestacion de la Atestacion de la Laguna de la otra parte
de la Laguna de la otra parte y Cifre de los pueros
de fección de la Laguna por quien la firmada es de
la misma Paragona de la otra parte y firmada

Francisco de Calles

En testimonio de la Atestacion y autos pueros
de la Laguna de la otra parte y Cifre de los pueros
de fección de la Laguna por quien la firmada es de
la misma Paragona de la otra parte y firmada

En la Villa de la Laguna de la otra parte y Cifre de los pueros
de fección de la Laguna por quien la firmada es de
la misma Paragona de la otra parte y firmada

declaro para que en todo tiempo con la sola
Verdad ante el Jefe de la Real Audiencia que se
mea de la Real Audiencia por Dios y la señal de la
Cruz Conduciendo forme y dize que en ello se aca-
mau y Vastificaua y no firmo porque dize no
saber escribir y declaro sea de cada se noten y doy
en dho. poco mas o menos por el dho. y por el firmo.
Uno de los testigos que fueron el trunquero Don Juan de
de Soquin abogado de los Reales Consejos Don Francisco
de Soquin clero procurador y Defensor de la Real Audiencia
Don Juan de la Real Audiencia y Don Juan de la Real Audiencia
Dado en la dha. Real Audiencia que dize sea de cada se
que contiene la declaracion de dho. fco. = el dho. Don
Francisco de Soquin = ante mi Juan de la Real Audiencia
El qual dho. traslado da lugar al mismo Jefe de la Real Audiencia
original con el qual conueña que se queda en mi
Registro y Confes de todo ello signez firme en la
dha. Real Audiencia a quince de mayo de
mil y setecientos y ochos = N. de la Real Audiencia =

En testimonio de Verdad



Don Juan de la Real Audiencia

ay

Andrés de Nuñez, Juan de la Real Audiencia, Don
Vicente de la Real Audiencia, Don
Nicolás Antonio de Madrid, Causa de la Orden de Santiago su
Síndico Procurador General y Abogado que visto es auto
hallara sin que hemos probado y Justificado lo contenido
en nuestro Petitorio con mucho Numero de testigos mayores
detada Excepción y Contra Ello no acauso el dho. Síndico copro
carca alguna como no podía = Por tanto a Nos Pedimos
Suplicamos Quea mande como fexemos Petito que
de Nuestra Magestad con costas y Para Ello lo =

Don Juan de la Real Audiencia

Este traslado al dndico por el dndico
de nro detengo dia, comando el dndico
de nro detengo dia, comando el dndico
de nro detengo dia, comando el dndico

En la abem de nro detengo dia, comando el dndico
de nro detengo dia, comando el dndico
de nro detengo dia, comando el dndico
de nro detengo dia, comando el dndico

En la abem de nro detengo dia, comando el dndico
de nro detengo dia, comando el dndico
de nro detengo dia, comando el dndico
de nro detengo dia, comando el dndico

En la abem de nro detengo dia, comando el dndico
de nro detengo dia, comando el dndico
de nro detengo dia, comando el dndico
de nro detengo dia, comando el dndico

Con Nicola: antonio de Madanaga el ha
nro de Santiago. indico procurador general
delancejo de los canalleros hijos de los dndicos
de Vergara, en el plejo de Salguera y Secura. Con
Adrian de Juan goera y Juan de Juan goera, dndico
go que sin embargo de las peticiones dndicos que ante
sentado la conbaros deue l'm dndico mandan
como antes tengo pedido. De Salguera con megi
mo porque las partes con varias, no se especifican
las peticiones dndicos. En pretencion y nro dndico
en para ello. Lo que antecede a lo que
re de que los dndicos de los dndicos dndicos
nos dndicos a pndicos dndicos. Juan de Juan de Juan
El dndico de las peticiones dndicos, que se le da
su credito. La de dndicos que ha pndico
dado el dndico. no se especifica porque no es pndico
de el dndico de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan
dado de ser his pndico, y dndico de Juan de Juan de Juan
pndico. yecho de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan
portando glo de megi pndico a Juan de Juan de Juan
de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan
dndico y pndico en la causa como tengo pndico
dndico de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan

Con Nicola: anto
de Madanaga

De sesenta y dos años =

E. Bouquins

Artem
Jean LeClerc

[illegible]

Andres Jeyruing

John Hammond

Falle attenta Corauto. Inmto. de Adido pleito
 que dno de declarar como declaro aver los dñs. Andres
 fran. de Truin goena ^{prova} Maccion y demanda para lo
 que de suso se dira qual justificar y probar la comun
 doy la por bien provada; en consecuencia dels qual admiti
 mostrando y obrando en la causa austerida anben
 los dnos de declarar qñs declaro por Capdñ de la Regn
 dñd de esta dñsa Villa y dñr admitidos a ella, y
 al Concello y Ayuntamiento de los Cavalleros Sñs. Dñs.
 de esta dñsa Villa y los oficios onrrros de ay y su
 rre aqñs son admitidos los demas Sñs. Dñs.
 dñendo ser Secos y Secos y teniendo pa

Prender

Prender

Prender = 72

ula Ve

clom

angoi

ista

nada

ocurridos can... nos de Pa
... ..

Don Leon de
Genaro Yzarco L.

54

[illegible]

[illegible]

Lo Man. de la Sun. 11

Don Leonel.
Quixi Yzuera Jr.

...
Femily
chittor
...
Lido
LVI

...
gtrucanos = (Lo
...
Verna ma
...
Sh Padu =

